

que dicho Control le solicite para el cumplimiento de su misión.

Art. 4.—De conformidad con el artículo 3 de la citada ley N° 2700, del 28 de enero de 1951, las personas que contravengan las resoluciones que dicte el Control establecido por el presente decreto, serán castigadas con prisión correccional de seis días a dos años y con multa de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, o con ambas penas a la vez. Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán a las personas de sus administradores, presidentes o gerentes que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 5.— El Licenciado Miguel A. Rodríguez Pereyra, queda nombrado Control del Café.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto N° 4700, que concede jubilación del Estado a los señores Servio E. Peguero, Angel M. Medrano Jiménez y Dominga Vásquez Estrada.

G. O. N° 8349, del 11 de abril de 1959.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 4700

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Servio E. Peguero, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;
- b) Al señor Angel M. Medrano Jiménez, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales, y
- c) A la señora Dominga Vásquez Estrada, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto N° 4701, que concede naturalización dominicana al señor José Miguel Gaspar Rosich Mayol.  
G. O. N° 8349, del 11 de abril de 1959.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO 4701

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor José Miguel Gaspar Rosich Mayol, de nacionalidad americana, natural de Ponce, Puerto Rico, mayor de edad, casado, de ocupación capataz de la Aduana del Puerto de San Pedro de Macoris, domiciliado y residente en la calle "Gastón Deligne" N° 25 de esa ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 511, Serie 30, sello de Rentas Internas N° 52182, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor